

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1613

EXPEDIENTE No. 190013333006201600277-00
DEMANDANTE: SAMUEL QUINAYAS PERAFAN
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **SAMUEL QUINAYAS PERAFAN**, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a nombre propio solicita se declare la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. **128** del 30 de enero de 1996 (fls. 37-40), **1498** del 29 de octubre de 1996 (fls. 41-46) y la nulidad total de la Resolución No. **171** del 8 de abril de 2008 (fls. 28-30) y del oficio No. 5.1.2/220 del 20 de Junio de 2016 (fl. 12), actos administrativos emitidos por la Universidad del Cauca.

Mediante providencia del 17 de noviembre de 2016, el Despacho inadmitió la presente demanda, a efectos de que la parte actora integrara al libelo todas aquellas decisiones que guarden identidad y unidad en su contenido y efectos jurídicos, ello en atención a lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011.

El día 28 de noviembre de 2016, la parte actora allegó documento subsanando lo anterior, en la cual integra a la proposición jurídica la Resolución R-171 de 2008 y el oficio No. 5.1.2/220 del 20 de Junio de 2016, por medio de los cuales la entidad accionada resolvió de manera negativa la solicitud de reliquidación de pensión solicitada por el señor QUINAYAS PERAFAN.

Ahora bien, advierte el Despacho que en el escrito de subsanación de la demanda, el apoderado de la parte actora solicita nuevamente se declare la nulidad de la Resolución No. R-2009 del 26 de noviembre, se itera que dicho documento no es un acto administrativo como tal, es un proyecto de acto administrativo, pues el mismo carece de firma, razón por la cual no es dable por parte del Despacho declarar la nulidad de dicho documento.

En claro lo anterior, el despacho admitirá la demanda al encontrar que es competente por factor territorial (actos administrativos emitidos por la Universidad del Cauca), razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. fl. 60); no requiere requisito de Procedibilidad; las pretensiones son claras y precisas (fl. 75-77); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.48-49); se señala las normas violadas y concepto de violación (fl. 50-59); se acerca los documentos que

EXPEDIENTE No. 19001333300620160277-00
DEMANDANTE: SAMUEL QUINAYAS PERAFAN
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas; se indica las direcciones para notificación (fl 62).

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **SAMUEL QUINAYAS PERAFAN**, contra **LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, tendiente a que se declare la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. **128** del 30 de enero de 1996 (fls. 37-40), **1498** del 29 de octubre de 1996 (fls. 41-46) y la nulidad total de la Resolución No. **171** del 8 de abril de 2008 (fls. 28-30) y del oficio No. 5.1.2/220 del 20 de Junio de 2016 (fl. 12), actos administrativos emitidos por la Universidad del Cauca.

SEGUNDO.- **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda a la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, a través de su representante legal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda, de su corrección y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder**, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO : **Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda, de la demanda y de su corrección. Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, de su corrección y de los anexos: a la entidad demandada y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el

EXPEDIENTE No. 19001333300620160277-00
DEMANDANTE: SAMUEL QUINAYAS PERAFAN
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de treinta (30) días, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena que se declare el desistimiento tácito.

SEPTIMO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

H.A.P.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 209 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA: 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria</p>
